

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 856

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADADO: CAROLINA IVON GARCÍA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2017-00598-00

Mediante memorial que antecede, es aportado por parte de la representante legal de la entidad demandante, cesión de crédito realizado a la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Al respecto, debe decir el despacho, que el presente proceso se encuentra suspendido hasta el mes de septiembre de 2026, lo anterior en atención al acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de insolvencia de la demandada CAROLINA IVON GARCÍA GUTIERREZ, que cursa en el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA.

En tal sentido, no es posible acceder a la cesión de crédito en esta instancia, teniendo en cuenta que la obligación pretendida en el presente proceso, se encuentra incluida en la negociación de deudas de la demandada, y es en el trámite de insolvencia donde el demandante, debe presentar la cesión, con el fin de que cualquier pago que en atención al acuerdo de pago realizado, se realice al nuevo acreedor en virtud de la cesión. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

NEGAR la cesión de crédito aportada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA